





## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veintiséis de abril de 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información en la que se plasma lo siguiente:

" El Hospital Rosales 1. Como se creo su acta de constitución y su inscripción. 2. Atributos, nacionalidad, domicilio, capacidad, patrimonio, derecho al honor. 3. su organización asamblea general y junta directiva 4. procesos para extinción de la persona."

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I) En la presente solicitud, resulta claro que la solicitante interpreta que el Hospital Nacional Especializado Rosales, es una especie "Ong" o de organismo de derecho privado, y por ello consulta sobre su "Asamblea General" "Junta Directiva" "derecho al honor" debiendo entonces aclarar que dicho nosocomio fundado en el año 1807, es una institución pública destinada a la prestación de servicios de salud, y no puede el mismo pretender analizarse con la analogía de figura mercantil de sociedad, ello sin embargo por razones obvias no aplica en el caso de una institución de derecho público destinada a la atención de salud.

Siendo entonces que la genérica redacción que plasma la solicitante , deviene en imposibilidad de tramitar su solicitud, es procedente requerirle redacte su solicitud especificando en concreto los documentos que requiere, debiendo tener en cuenta que por tratarse de una institución pública estas no se constituyen por medio de "Acta de Constitución" cual si se tratase de una Asociación cualquiera, sino que las mismas emanan de disposiciones de las autoridad ejecutivas.

En virtud de lo anterior el suscrito RESUELVE:

Prevenir a la ciudadana solicitante, aclare los alcances de su solicitud, tal como se señalan en el romanos I de la presente resolución, aclarando en especifico que documento requiere, debiendo considerar que el Hospital no es una institución mercantil ni mucho menos una organización no gubernamental.

El plazo para subsanar esta prevención es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFÍQUESE:** 

Carlos Alfredo Castillo

Oficial de información MINSAL